



Universidad Tecnológica
de Jalisco
Innovación y Excelencia

Universidad Tecnológica de Jalisco

Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA)



Luis J. Jiménez No. 577, Col. 1 de Mayo. C.P. 44979, Guadalajara, Jalisco.
Tels. (por área) datos modificables

ÍNDICE

Título Primero

Del trabajo especial académico

Capítulo primero

Disposiciones generales

Capítulo segundo

De la clasificación del personal académico

Capítulo tercero

De los requisitos del personal académico

Título Segundo

De la Comisión Dictaminadora de Ingreso Promoción y Permanencia

Capítulo único

De la integración y funcionamiento

Título tercero

Del ingreso del personal académico

Capítulo único

Del procedimiento de ingreso

Título cuarto

De la promoción

Capítulo único

Del procedimiento de promoción

Título quinto

De la permanencia

Capítulo primero

De las funciones académicas y las medidas de permanencia para reconocer el trabajo académico sobresaliente

Capítulo segundo

De la evaluación anual del desempeño académico de los profesores

Título sexto

Del recurso de inconformidad

Capítulo único

Del procedimiento

Transitorios



EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN VI DEL DECRETO No. 17879, CON FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” DE 8 DE MAYO DE 1999, SECCIÓN III, EN EL CUAL SE CREA EL OPD Y QUE CONTIENE SU LEY ORGÁNICA, Y:

CONSIDERANDO:

La importancia de actualizar la normativa, asegurar juicios imparciales y procurar las condiciones de desarrollo en los procesos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad, así como ajustar el presente Reglamento a los objetivos académicos institucionales a mediano y largo plazo, desde una óptica sistemática y de mejora continua, se tiene a bien reformar diversos artículos del presente:

**Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico
de la Universidad Tecnológica de Jalisco**

TÍTULO PRIMERO

Del trabajo especial académico

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento rige las diferentes actividades relacionadas con los procedimientos académicos y administrativos del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad.

Artículo 2.- El presente Reglamento regula el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad el cual rige sus relaciones laborales.

Artículo 3.- En la promoción sólo podrá participar personal de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso, que cuente con contrato o nombramiento indeterminado o definitivo, según sea el caso.

Artículo 4.- Sólo podrán someterse a concurso de ingreso o promoción las plazas vacantes definitivas o de nueva creación.

Artículo 5.- El trabajo académico que realizan los miembros del personal académico se regulará exclusivamente por la institución.

Artículo 6.- Se considera personal académico a quienes bajo la responsabilidad de la Universidad ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y vinculación.





Artículo 7.- El personal académico de la Universidad Tecnológica que se rige por el artículo 123 Constitucional, de acuerdo con la temporalidad de su contratación, podrá ser por:

- I. Tiempo determinado (temporal) el cual puede ser interino, provisional, por tiempo determinado o por obra determinada; o
- II. Tiempo indeterminado (definitivo).

Artículo 8.- El personal académico de nuevo ingreso de la Universidad Tecnológica que se rige por el artículo 123 Constitucional, será contratado por tiempo determinado.

Artículo 9.- Para ser parte del personal académico por tiempo indeterminado además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, se deberán cumplir las evaluaciones que señala el presente Reglamento, así como los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido calificación satisfactoria en las evaluaciones anuales del desempeño académico;
- II. Haber desarrollado proyectos de vinculación o servicios tecnológicos en beneficio de la Universidad;
- III. Haber elaborado material didáctico para la Universidad; y
- IV. Haber obtenido la especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en el área de su desempeño.

Artículo 10.- La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generará obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones de personal académico por tiempo determinado, ya que estas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos.

La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generará obligación alguna a la Universidad de prorrogar sus contrataciones por tiempo determinado, pues estas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos.

Artículo 11.- Derogado.

Artículo 12.- El personal Académico de nuevo ingreso, se le asignará contrato o nombramiento por tiempo determinado (temporal). El Titular podrá remover, a su arbitrio a todo trabajador de nuevo ingreso, antes de que cumpla 6 meses de servicios a partir de la fecha de su nombramiento.

Al personal académico de nuevo ingreso se le asignará un contrato o nombramiento por tiempo determinado (temporal). La persona Titular podrá remover, a su arbitrio, al personal de nuevo ingreso antes de que cumpla seis meses de servicio contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Artículo 13.- Las plazas vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas de manera temporal.





Artículo 14.- Derogado.

Artículo 15.- Derogado.

Capítulo segundo

De la clasificación del personal académico

Artículo 16.- El personal académico se clasifica en:

I. Profesor de Asignatura (PA) "B" (hasta 25 horas-semana-mes)

II. Profesor de Tiempo Completo (hasta 40 horas de jornada)

Profesor Asociado "C"

Profesor Titular "A"

Profesor Titular "B"

Profesor Titular "C"

Capítulo tercero

De los requisitos del personal académico

Artículo 17.- Derogado.

Artículo 18.- Derogado.

Artículo 19.- Derogado.

De los Profesores de Asignatura

Artículo 20.- Para ser Profesor o Profesora de Asignatura "B" se requiere:

A. Requisitos Académicos:

Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura para TSU y maestría para licenciatura o ingeniería, correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir, lo que implica que el profesor o la profesora tenga al menos un grado superior.

B. Experiencia Docente y Profesional:

- I. Tener dos años de experiencia docente a nivel superior;
- II. Contar con acreditación pedagógica, didáctica y de tecnologías para el aprendizaje en instituciones de reconocido prestigio;
- III. Tener seis años de experiencia profesional relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que esté adscrito;
- IV. Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.



Artículo 21.- Derogado.

Artículo 22.- Derogado.

De los Profesores de Tiempo Completo Asociados

Artículo 23.- Para ser Profesor de Tiempo Completo Asociado "C" se requiere:

A. Requisitos Académicos:

Tener el grado de maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o tener seis años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y dos años de haber obtenido alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

B. Experiencia Docente y Profesional:

- I. Tener dos años como Profesor de Asignatura "B";
- II. Contar con acreditación pedagógica, didáctica y de tecnologías para el aprendizaje, en instituciones de reconocido prestigio;
- III. Tener seis años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
- IV. Tener dos años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;
- V. Tener dos años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- VI. Asesoría de estudiantes en estadías;
- VII. Haber producido material didáctico;
- VIII. Tener dos años de haber participado en la actualización de planes, programas de estudio, gestión académica, vinculación y trabajo colegiado.

De los Profesores de tiempo Completo Titulares

Artículo 24.- Para ser Profesor de Tiempo Completo Titular "A" se requiere:

A. Requisitos Académicos:

- I. Tener el grado de doctor en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
- II. Tener cuatro años de haber obtenido el grado de maestro en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
- III. Tener ocho años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

B. Experiencia Docente y Profesional:

- I. Tener dos años como Profesor Asociado "C";
- II. Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica, didáctica y de tecnologías para el aprendizaje, en instituciones de reconocido prestigio;
- III. Tener dos años en la elaboración de material didáctico de calidad;
- IV. Tener dos años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- V. Tener dos años en la asesoría de estudiantes en estadías;

- VI. Tener dos años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- VII. Tener dos años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- VIII. Tener dos años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio, gestión académica, vinculación y trabajo colegiado;
- IX. Tener dos años de participar en la formación de profesores de la UTJ;
- X. Tener dos años de haber desempeñado cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- XI. Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura;
- XII. Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

Artículo 25.- Para ser Profesor de Tiempo Completo Titular "B" se requiere:

A. Requisitos Académicos:

- I. Tener el grado de doctor en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución con reconocimiento oficial; o
- II. Tener cinco años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución con reconocimiento oficial; o
- III. Tener once años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

B. Experiencia Docente y Profesional:

- I. Tener dos años como Profesor Titular "A";
- II. Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica, didáctica y de tecnologías para el aprendizaje en instituciones con reconocimiento oficial;
- III. Tener cuatro años en la elaboración de material didáctico de calidad;
- IV. Tener cuatro años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- V. Tener cuatro años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- VI. Tener cuatro años en la asesoría de estudiantes en estadías;
- VII. Tener cuatro años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- VIII. Tener cuatro años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio, gestión académica, vinculación y trabajo colegiado;
- IX. Tener cuatro años de participar en la formación de profesores de la UTJ;
- X. Tener cuatro años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- XI. Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura o posgrado;
- XII. Haber publicado ponencias de temas relevantes en revistas especializadas;
- XIII. Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

Artículo 26.- Para ser Profesor de Tiempo Completo Titular "C" se requiere:

A. Requisitos Académicos:

- I. Tener dos años de haber obtenido el grado de doctor en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución con reconocimiento oficial; o
- II. Tener seis años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución con reconocimiento oficial; o
- III. Tener catorce años de haber obtenido el título profesional de licenciatura, relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

B. Experiencia Docente y Profesional:

- I. Tener dos años como Profesor Titular "B";
- II. Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica, didáctica y de tecnologías para el aprendizaje, en instituciones con reconocimiento oficial;
- III. Tener seis años en la elaboración de material didáctico de calidad;
- IV. Tener seis años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos,
- V. Tener seis años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- VI. Tener seis años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- VII. Contar con acreditación de cursos de actualización en áreas relacionadas con el programa educativo al que ésta adscrito;
- VIII. Tener seis años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio, gestión académica, vinculación y trabajo colegiado;
- IX. Tener seis años en dirección de estudiantes en estadias;
- X. Tener seis años de participar en la formación de profesores de la UTJ;
- XI. Tener seis años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- XII. Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional;
- XIII. Haber realizado trabajos para impulsar el desarrollo de la comunidad;
- XIV. Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.
- XV.

TÍTULO SEGUNDO

De la Comisión Dictaminadora de Ingreso Promoción y Permanencia

Capítulo único

De la integración y funcionamiento

Artículo 27.- La Comisión Dictaminadora tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad.





Artículo 28.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán designados, ratificados o removidos por la Rectora o el Rector. El cargo de persona miembro de la Comisión Dictaminadora será honorífico.

Artículo 29.- La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I. Una Presidenta o un Presidente;
- II. Una Secretaria o un Secretario; y
- III. Tres vocales, una o uno de los cuales es la persona responsable del Área Académica.

Artículo 30.- Las o los integrantes Profesores de Tiempo Completo (Vocales) de la Comisión Dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;
- II. Conocer el modelo educativo de la Universidad Tecnológica o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- III. Contar con experiencia académica o profesional mayor de cinco años;
- IV. Poseer preferentemente grado académico de maestría; y
- V. Tener como mínimo una antigüedad de tres años en actividades académicas de tipo superior.

Artículo 31.- La Comisión Dictaminadora para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de las personas aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de vinculación y de servicios tecnológicos.

Artículo 32.- No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

- I. Las personas miembros del Consejo Directivo;
- II. La Rectora o el Rector; y
- III. Quienes ejerzan cargos de Dirección no docente o sindicales.

Artículo 33.- La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I. Las personas miembros de la Comisión elegirán a su Presidenta o Presidente y a su Secretaria o Secretario;
- II. En caso de ausencia de la Secretaria o del Secretario, la Comisión designará de entre las personas miembros a la Secretaria o el Secretario de esa sesión;
- III. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida la Presidenta o el Presidente directamente o por conducto de la Secretaria o del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
- IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- V. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario y una o un Vocal;
- VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos tres de las personas miembros presentes. La Presidenta o el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate; y
- VII. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por las y los asistentes a la sesión de la Comisión.





Artículo 34.- La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad.

Artículo 35.- La Secretaria o el Secretario levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todas las personas asistentes a la sesión.

Artículo 36.- La Comisión Dictaminadora rendirá un informe cuatrimestral de labores a la Rectora o al Rector, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

Artículo 37.- Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán:

I. Evaluación del Currículum Vitae;

II. Entrevista por la Directora o el Director de Carrera, en la cual se analizarán los mejores méritos académicos y profesionales;

III. Examen de oposición y, en su caso, práctica de un tema del programa de que se trate, además de una evaluación psicométrica; y

IV. Las que determine la Comisión Dictaminadora y se señalen en la convocatoria respectiva.

TÍTULO TERCERO

Del ingreso del personal académico

Capítulo único

Del procedimiento de ingreso

Artículo 38.- El personal académico ingresará mediante concurso de oposición público y abierto de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 39.- El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando la Rectora o el Rector de la Universidad reciba de la Secretaria o del Secretario Académico o, en su ausencia, de la Directora o del Director de la Carrera que corresponda, la petición sobre la necesidad del personal académico en la cual se incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará la persona candidata seleccionada.

Artículo 40.- Previa verificación presupuestal o de la existencia de plazas vacantes, la o el responsable del área de Recursos Humanos redactará la convocatoria y la turnará a la Rectora o al Rector, dentro de un plazo de tres días hábiles, quien en un plazo igual ordenará la publicación en los medios de información que considere pertinentes la Universidad.

Artículo 41.- La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

I. Plaza y salario de la vacante, así como el tiempo de dedicación;





- II. El área de conocimiento, la disciplina y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios la profesora o el profesor;
- III. Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir las y los candidatos;
- IV. Las funciones específicas que deberán realizar;
- V. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VI. Las evaluaciones que deberán practicarse;
- VII. La fecha de ingreso;
- VIII. El horario de trabajo;
- IX. Documentos requeridos; y
- X. El periodo de entrega de la documentación será de acuerdo a las características de la convocatoria y a las necesidades de las Carreras, que para el caso de la promoción y nuevos PTC no ser menor a 10 días hábiles.

Artículo 42.- La Rectora o el Rector, dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, recibirá a través del área de Recursos Humanos, la documentación que presenten las personas aspirantes a la plaza motivo del concurso; la registrará y turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente.

Artículo 43.- Una vez que la Comisión Dictaminadora reciba copia del registro y la documentación vigente solicitada, calificará a cada uno de los y las sustentantes si reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria. Las y los candidatos que no los reúnan, no tendrán derecho a concursar.

Artículo 44.- La Comisión Dictaminadora procederá a notificar en la misma Universidad, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, así como los nombres de las personas concursantes.

Artículo 45.- El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora evalúa a las personas aspirantes de conformidad con el artículo 37 de este reglamento.

Artículo 46.- Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión Dictaminadora emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles el dictamen respectivo.

Artículo 47.- El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora deberá contener al menos:

- I. Las evaluaciones realizadas;
- II. Los nombres de las personas concursantes;
- III. El nombre de la candidata o del candidato seleccionado a la plaza y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si la o el candidato seleccionado no la ocupare, según el orden señalado;
- IV. Los argumentos que justifican su decisión; y
- V. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.





Artículo 48.- En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I. A las y los mexicanos;
- II. Al personal de mayor antigüedad en la institución; y
- III. A las personas egresadas de la propia Universidad.

Artículo 49.- En caso de que nadie haya aprobado el concurso, este será declarado desierto.

Artículo 50.- La Comisión Dictaminadora comunicará su resolución en un plazo máximo de dos días hábiles, a la Rectora o al Rector con copia a la Secretaria o al Secretario Académico, a la Directora o Director de Carrera y a la persona responsable del área de Recursos Humanos, siendo esta última quien notificará en cinco días hábiles la resolución a todas las personas que participaron en el concurso de oposición. Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora tendrán el carácter de definitivas e inapelables.

Artículo 51.- La Rectora o el Rector, después de recibir el dictamen, autorizará a la persona responsable del área de Recursos Humanos para que dentro de un plazo de cinco días hábiles proceda a publicar los resultados del concurso y efectúe la contratación por tiempo determinado.

Artículo 52.- En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto o exista una urgencia inaplazable, la Rectora o el Rector tendrá la facultad de autorizar la contratación por tiempo determinado o, en su caso, nombrar personal interino hasta por un cuatrimestre. En tal caso, dichos contratos o nombramientos interinos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente. Simultáneamente, la misma plaza se convocará a concurso abierto, a fin de que esta se cubra regularmente a partir del siguiente cuatrimestre. El personal contratado o nombrado en los términos de este artículo deberá, en caso de aspirar a la continuidad, participar en el concurso de oposición.

Artículo 53.- En concursos de oposición para profesoras y profesores de tiempo completo, las y los profesores de asignatura que participen y tuvieren más de dos años de haber ingresado serán evaluados en primer lugar; si no hubiese quien ocupe la plaza o ninguno haya aprobado se continuará el concurso con las demás personas aspirantes.

TÍTULO CUARTO

De la promoción

Capítulo único

Del procedimiento de promoción

Artículo 54.- La promoción es el procedimiento mediante el cual el personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo puede obtener una categoría superior inmediata, mediante resolución favorable de la Comisión Dictaminadora en la evaluación de la trayectoria académica y profesional de promoción correspondiente.



Artículo 55.- El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el responsable del área de Recursos Humanos con autorización de la Rectora o del Rector, siempre que exista disponibilidad presupuestal o plazas vacantes.

Artículo 56.- Para tener derecho a la evaluación de promoción la persona interesada deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Universidad. La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos.

Artículo 57.- La persona interesada deberá presentar anexa a la solicitud de promoción la documentación siguiente, misma que deberá estar avalada por la Secretaria o el Secretario Académico:

- I. Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un informe de la producción académica en las funciones de docencia, vinculación y servicios tecnológicos;
- II. Documentación probatoria de las actividades profesionales realizadas fuera de la Universidad;
- III. Documentación probatoria de haber obtenido el grado académico correspondiente;
- IV. Evaluación del desempeño académico y profesional por parte de la Directora o del Director de Carrera correspondiente;
- V. Calificación satisfactoria de las evaluaciones anuales que lleve a cabo la Universidad; y
- VI. La demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

En caso de la ausencia de la Secretaria o del Secretario Académico, la Directora o el Director de Carrera correspondiente deberá avalar la promoción.

Artículo 58.- La Secretaria o el Secretario Académico revisará la documentación respectiva presentada por la persona interesada y verificará si reúne los requisitos de la plaza que se convoca, la recibirá y registrará, entregando la constancia correspondiente y toda la información relativa. Una vez hecho lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión Dictaminadora a través de la Rectora o del Rector. En caso de la ausencia de la Secretaria o del Secretario Académico, la Directora o el Director de Carrera correspondiente realizará las acciones referidas.

Artículo 59.- La Comisión Dictaminadora dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes contados a partir del que reciba la documentación deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción. La resolución que emita corresponderá al periodo que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad o de la última evaluación.

Artículo 60.- La Comisión Dictaminadora turnará el dictamen a la Rectora o al Rector, quien lo asignará a la persona responsable del área de Recursos Humanos para que lo notifique por escrito a las y los interesados en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 61.- Si no se interpone recurso en el plazo establecido, la Rectora o el Rector instruirá a la persona responsable del área de Recursos Humanos para realizar la modificación consistente en el incremento de la remuneración correspondiente.

TÍTULO QUINTO

De la permanencia

Capítulo primero

De las funciones académicas y las medidas de permanencia para reconocer el trabajo académico sobresaliente

Artículo 62.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran dentro de la permanencia del personal docente de la Universidad, las funciones que le corresponda en relación con todas las medidas que se establecen por la Universidad para su actualización y formación, de tal forma que puedan cumplir en forma idónea con el objetivo de la Institución.

Se incluyen, asimismo, las formas de reconocimiento institucional al desempeño extraordinario del personal académico.

Artículo 63.- La permanencia de las profesoras y los profesores de tiempo completo estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Capítulo, la Evaluación Anual del Desempeño Académico, el cumplimiento del Perfil Deseable, su participación en Cuerpos Académicos y demás requerimientos académicos de la Universidad.

Artículo 64.- El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad. La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II. Realizar estudios de especialidad tecnológica, posgrado tecnológico o de una disciplina afin a su área de desempeño; y
- III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

Artículo 65.- Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico, según su nivel y dedicación, serán las siguientes:

Profesoras o Profesores de Asignatura:

- I. Impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio respectivos;
- II. Proporcionar asesoría a las alumnas y los alumnos de las asignaturas que imparta;
- III. Participar en las reuniones colegiadas a las que sea convocada o convocado por la Rectora o el Rector, por la Directora o el Director de Carrera respectivo o la Presidenta o el Presidente de Academia; y
- IV. Las demás actividades afines que le asigne la Directora o el Director de Carrera respectiva.

Profesoras y Profesores de Tiempo Completo:

FUNCIÓN	ACTIVIDADES
	Preparar e impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio;

I. DOCENCIA	Fungir como asesora o asesor de estadias;
	Fungir como tutora o tutor o jurado;
	Proporcionar asesorías técnicas a las alumnas y los alumnos;
	Realizar prácticas de laboratorio;
	Participar en el desempeño, revisión y evaluación de los planes y programas de estudio de la carrera correspondiente.
II. VINCULACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	Diseñar y elaborar material didáctico;
	Participar en programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorios y talleres;
	Participar en el diseño de estudios de planeación y diseño curricular;
	Participar en las acciones de vinculación de la Universidad con los sectores social y productivo;
	Supervisar y asesorar proyectos de servicio social;
	Participar en los procesos de selección de alumnas y alumnos (examen de admisión, entrevistas, etc.);
	Participar en tareas de actividad institucional;
	Coordinación / supervisión de actividades académicas.
III. TRANSFERENCIAS TECNOLÓGICAS	Participar en la promoción de las carreras vigentes de la Universidad.
	Participar en cursos de educación continua;
	Participar en la realización de estudios y prestación de servicios tecnológicos que requieran los sectores productivos y social vinculados con la Universidad;
	Participar en programas institucionales y de intercambio académico y tecnológico;
	Participar en comités, comisiones o grupos de trabajo con fines académicos y de investigación;

Capítulo segundo

De la evaluación anual del desempeño académico de las profesoras y de los profesores

Artículo 66.- Para garantizar la permanencia de las profesoras y de los profesores de la Universidad, esta realizará la evaluación de su desempeño académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

Artículo 67.- La evaluación del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica, reconocer a quienes mejoran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente, así como identificar las áreas de oportunidad para promover el desarrollo y la superación de sus actividades al servicio de la Universidad.

Artículo 68.- La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los profesores de la Universidad, especialmente las que integran las funciones de docencia y vinculación.

Artículo 69.- En la evaluación del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I. El o los grupos de alumnas y alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad de la profesora o del profesor;
- II La Directora o el Director de Carrera o responsable de la misma;
- III. La Presidenta o Presidente de Academia;
- IV. El propio profesor o profesora a través de la autoevaluación; y

V. Las demás que considere la Universidad.

Artículo 70.- Las actividades que se considerarán fundamentales para efectos de la evaluación serán:

- I. Presencia frente a grupo;
- II. Tutorías y asesorías;
- III. Diseño y actualización de una guía o compilación de prácticas académicas;
- IV. Participación en cursos, seminarios, talleres y conferencias;
- V. Asesoría académica de estadias en empresas;
- VI. Trabajo en cuerpos académicos;
- VII. Elaboración de manuales, actualización de bibliografía y material didáctico;
- VIII. Innovación en las formas de generar aprendizaje por medio de técnicas y estrategias pedagógicas y material educativo multimedia;
- IX. Estudios de actualización y obtención de grados académicos; y
- X. Las demás actividades definidas por la Universidad.

Artículo 71.- En el proceso de evaluación del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la puntualidad y el compromiso institucional.

Artículo 72.- La Rectora o el Rector, junto con la Secretaria o el Secretario Académico, las personas directoras de Carrera y la Secretaria o Secretario de Vinculación decidirán el contenido del formato obligatorio de evaluación institucional, por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la Universidad; Asimismo, determinarán la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de las y los miembros del personal académico. En la evaluación anual se considerarán las evaluaciones cuatrimestrales.

Artículo 73.- Las Directoras y los Directores de Carrera tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a las y los profesores de sus respectivas carreras.

Artículo 74.- Factores y subfactores a evaluar, entre otros:

FACTOR	SUBFACTORES	PUNTAJES (%)	
I. CUMPLIMIENTO DE METAS	a. Programadas vs. Alcanzadas	35	70
	b. Logro de objetivos establecidos en el programa anual de trabajo	35	
II. COMPETENCIA	a. Liderazgo	2.5	10
	b. Diseño de ambientes de aprendizaje	5.0	
	d. Organización (cumplimiento de las secuencias de aprendizaje)	2.5	
III. CONOCIMIENTOS	a. Normatividad	5.0	10
	b. Formación académica	5.0	
	a. Responsabilidad	2	10
	b. Iniciativa y proactividad	2	

IV. CONDUCTA	c. Asistencia y puntualidad	2	
	d. Actitud de servicio y respeto	2	
	e. Cooperación	2	

Los resultados de las evaluaciones determinarán la permanencia de las profesoras y los profesores y constarán en los expedientes respectivos.

TÍTULO SEXTO

Del recurso de inconformidad

Capítulo único

Del procedimiento

Artículo 75.- Las y los miembros del personal académico podrán inconformarse con las resoluciones que emita la Comisión Dictaminadora en los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en el presente Reglamento.

Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades, la Rectora o el Rector conformará una Comisión Especial integrada por todas las Directoras o los Directores de Carrera.

Artículo 76.- Las personas interesadas deberán presentar ante la Comisión Especial su inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen. La Comisión Especial emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la inconformidad, con base en la información proporcionada por la Comisión Dictaminadora y la persona inconforme. Esta resolución será definitiva, esto es, no admitirá recurso alguno.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento con sus respectivas reformas entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo UTJ.

Segundo.- Los procedimientos de ingreso y promoción que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento se continuarán hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones anteriores.

Tercero.- Las disposiciones relativas al Título Cuarto "De la Promoción" del presente Reglamento, entrarán en vigor cuando existan las condiciones presupuestales que permitan emitir las convocatorias respectivas.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo contenido en el presente Reglamento.



Quinto.- La Rectora o el Rector de la Universidad Tecnológica de Jalisco deberá instrumentar las acciones necesarias para la publicitación del presente Reglamento, para hacerlo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

Las reformas y adiciones al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA) de la Universidad Tecnológica de Jalisco se aprueba en la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del Consejo Directivo UTJ, de fecha 17 de mayo de 2021.

Las reformas y adiciones al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA) de la UTJ aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del Consejo Directivo UTJ, de fecha 16 de mayo de 2021 fueron en los siguientes artículos: 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 fracción IV, 10, 12, 13, 16, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 36, 37, 39, 40, 41 fracción X, 43, 50, 52, 54, 56, 57 fracciones I y IV, 58, 59, 60, 62, 63, 64 fracción II, 65 fracción III, 66, 67, 69, 70, 72 y 74. Se derogan los artículos 11, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO

INNOVACIÓN Y EXCELENCIA

